

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 7 del actual, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Las Palmas de Gran Canaria: Del 19 de abril al 18 de mayo de 1969.  
Valencia: Del 1 al 19 de marzo y del 4 al 14 de mayo de 1969.  
Tauste (Zaragoza): Del 20 de abril al 15 de mayo de 1969.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados de las Diócesis respectivas.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 7 de febrero de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—754-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga autorización al Ayuntamiento de Munguía para aprovechar aguas del río Oca para abastecimiento de la población.*

El Ayuntamiento de Munguía (Vizcaya) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Oca, en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar al Ayuntamiento de Munguía (Vizcaya) un caudal de 25 litros por segundo de aguas superficiales del río Oca o Butrón, con destino a la mejora del abastecimiento de agua potable a la población, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Bilbao, en noviembre de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Aurrecoches, con un presupuesto de ejecución material de 2.234.264,98 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y terminar en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª El concesionario, cuando la Administración se lo ordene, está obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para cuya ejecución tendrá que presentar el correspondiente proyecto para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Norte de España.

5.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas a su cargo, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, y sin que ello dé lugar a ninguna indemnización.

6.ª Queda prohibido el vertido a los cauces públicos de aguas residuales que por sus condiciones físicas, composición química o elementos microbianos o bacteriológicos que contengan, puedan resultar nocivas para la salud pública o perjudiciales para el medio, la fauna dulceacuícola a los aprovechamientos inferiores.

El concesionario queda obligado al establecimiento de un sistema de depuración de aguas residuales, previa la aprobación del oportuno proyecto suscrito por Facultativo competente, quedando también obligado al cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia en las disposiciones vigentes.

Asimismo queda obligado a mejorar y completar su red de saneamiento, debiendo presentar el proyecto correspondiente para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Norte de España.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios, bien con convenio amistoso o siguiendo los trámites establecidos al respeto por la Ley de Expropiación Forzosa.

8.ª Las aguas cuyo aprovechamiento se autoriza, se utilizarán exclusivamente en los usos indicados, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia del fin a que se destinan.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales deberán ser acordadas mediante el procedimiento reglamentario por la Autoridad competente.

10. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuícola, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

11. El concesionario conservará las obras en buen estado, incluidas las del saneamiento y las de depuración de aguas residuales, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitarán las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social administrativo o fiscal.

13. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a observar durante las obras y una vez el aprovechamiento en explotación las prescripciones generales contenidas en la Ley y Reglamento de Pesca Fluvial.

14. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

15. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes.

16. El Ayuntamiento concesionario no podrá implantar tarifas de servicio de agua potable, sin la previa aprobación del oportuno expediente.

17. El Ayuntamiento concesionario deberá suministrar las aguas en perfectas condiciones de potabilidad para lo cual, antes de poner en explotación las obras de esta concesión, tendrá que establecer, si la Administración lo estimase necesario, una estación más completa de depuración, siendo de cuenta del concesionario los gastos de proyecto y construcción de la misma.

18. Se declaran las obras de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, pero sólo en cuanto a las necesarias para derivar el caudal concedido.

19. Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El caudal total de esta concesión es parte de la reserva de 60 l/s., señalada por Orden ministerial de 6 de marzo de 1962. El caudal concedido podrá ser modificado cuando la Administración lo considere necesario, mediante los estudios que procedan y en contacto con los Ayuntamientos interesados en la reserva de 60 l/s. citada, fijándose los caudales máximos concesionales a todos los Ayuntamientos concesionarios dentro del límite reservado.